



**Gobierno Regional de Ancash**  
**Consejo Regional**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 070-2023-GRA/CR.

Huaraz, 02 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de noviembre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA N° 11-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de octubre de 2023, el Oficio N° 01-2023 de fecha 26 de octubre de 2023 con Registro de Expediente N° 1611586 - 2659884, suscrito por el ciudadano **Yldefonso Severiano Espinoza Cano**; el PEDIDO escrito presentado por el Consejero **Hugo Rodolfo Mallqui Montañez**, Consejero Regional por la Provincia de Yungay - Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 29063, establece que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica antes mencionada y sus modificatorias, sobre las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, prescribe: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2°, los numerales 1) y 14) del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 31° de la Ley Orgánica antes acotada y sus modificatorias, concordante con el artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, de la **SUSPENSIÓN** del cargo de Presidente (Gobernador Regional) se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.





# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.

(...);

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 02 de noviembre del año en curso, en la **estación despacho** da cuenta al Pleno del Consejo Regional y dispone la lectura del **Oficio N° 01-2023**, registrado con expediente N° 1611586 - 2659884 de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual el ciudadano **YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO**, con DNI N° 32041723, solicita al Consejero Delegado, "SE AGENDE EN SESIÓN DE CONSEJO LA CONVOCATORIA DEL PLENO PARA EVALUAR LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL, EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 31° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES"; el referido expediente fue elevado al Consejo Regional con el Oficio N° 2082-2023-GRA/SG, de fecha 26 de octubre de 2023;

Que, el ciudadano **Yldefonzo Severiano Espinoza Cano**, entre los considerandos de su **Oficio N° 01-2023**, señala: "(...)"

"Señor, **Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash**, que con fecha 7 de abril de 2022, el Supremo Gobierno publicó la Ley N° 31439, que modificó la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales", **incorporando el artículo 39 - A**, que establece como obligaciones al gobernador regional lo siguiente:

- a) Crear la instancia regional, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia regional de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Que, en ese orden de ideas, a la fecha octubre de 2023, el Gobernador Regional no ha cumplido con ninguna de sus obligaciones establecidas en el artículo 39-A de la Ley N° 31439, generando la falta de protección contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Región Ancash.

En ese sentido, estando a lo señalado en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su condición de **Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash**, solicito **SE AGENDE EN SESION DE CONSEJO LA CONVOCATORIA DEL PLENO PARA EVALUAR LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL, EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 31° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE**





# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**GOBIERNOS REGIONALES**, caso contrario de su incumplimiento de lo solicitado recaerá en una denuncia penal por el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, artículo 377° del Código Penal.

Dejo señalado mi domicilio en el Jr. Ancash S/N, Barrio de Quinreycancho, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, número de celular 985045876 y correo electrónico mejorepoca@gmail.com para las notificaciones pertinentes".

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash, dispone que: "El Consejo Regional posee la autoridad suprema regional para ejercer con autonomía sus funciones normativa y fiscalizadora, en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el presente Reglamento";

Que, el numeral 86.5 del artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional sobre los **PEDIDOS** dispone: "Los (as) Consejeros (as) Regionales pueden formular pedidos, debidamente fundamentados, por escrito y a través de la Secretaría hasta antes del inicio de dicha estación. En la orden del día el (la) Consejero (a) Delegado (a) les dará el uso de la palabra a fin de que sustenten sucintamente su (s) pedidos (s), respetando el turno en que han sido presentados, limitando su intervención a un máximo de tres (3) minutos. (...)";

Que, en ese marco legal, el Consejero **Hugo Rodolfo Mallqui Montañez**, Consejero Regional por la Provincia de Yungay - Ancash, en su **PEDIDO** señala textualmente lo siguiente: "Que la solicitud de suspensión del cargo al Gobernador Regional de Ancash, pase a la estación de orden del día con la finalidad de proceder a su calificación y admisión a trámite".

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **Acuerdos de Consejo Regional** como establece el artículo 39° de la Ley Orgánica antes citada y sus modificatorias, precepto normativo que establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 02 de noviembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del Pedido del **Abog. Hugo Rodolfo Mallqui Montañez**, Consejero Regional por la Provincia de Yungay; inmediatamente, el citado Consejero Regional, sustenta su pedido ante el Pleno de Consejo Regional y entre su alocución señala: "(...) que habiendo letrado por su persona en su condición de Consejero Delegado donde ha manifestado que hay un pedido de suspensión con la finalidad de cumplir formalmente la legalidad del trámite que nos corresponde a nosotros como consejeros y al pleno en conjunto he pedido que pase a orden del día a fin de calificar y ver el procedimiento respectivo que corresponda (...)"; seguidamente, los asesores legales del Consejo Regional dan algunas precisiones sobre este punto; consecuentemente, se genera una serie de deliberaciones por parte de los consejeros regionales, emergiendo la siguiente propuesta: "Admitir a trámite la solicitud de suspensión presentado por el ciudadano Yldefonso Severiano





# Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*Espinoza Cano seguido contra el C.P.C Fabian Koki Noriega Brito en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y correr traslado a las partes de acuerdo a ley*; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la propuesta antes citada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash;

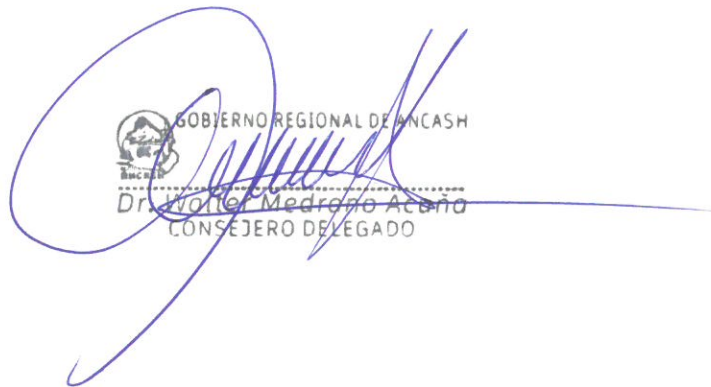
## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR** a trámite la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano **YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO** seguido contra el **C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO** en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y **CORRER** traslado a las partes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR**, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

## **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dr. Ivón Medrano Aceña  
CONSEJERO DELEGADO